

02 de diciembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **CIUDADANO ANONIMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 7532 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANÓNIMO**

Dirección del predio: **CR 22 10 A 61 APTO 1403 GRANADA CENTER**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
Abogado Contratista



Armenia, 02 de diciembre de 2025

Señor (a)

CIUDADANO ANÓNIMO

Dirección: **CR 22 10 A 61 APTO 1403 GRANADA CENTER**

Matricula **No: 158731**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 846 – “RESOLUCION PQRDS No. 7532 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 846 – “RESOLUCION PQRDS No. 7532 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
Abogado Contratista

RESOLUCIÓN PQRDS 7532
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”
RADICADO No. 2025PQR6330
MATRÍCULA 158731

El director comercial de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la **Ley 142 de 1.994**, y

CONSIDERANDO

1. Que, (él), (la), señor(a): **CIUDADANO ANÓNIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con Radicado No. **2025PQR6330**, respecto al predio ubicado en la **CR 22 10 A 61 APTO 1403 GRANADA CENTER**, identificado con **Matrícula Nro. 158731**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del **artículo 154 de la Ley 142/1994**.
3. Que, verificado en el sistema de nuestra entidad el historial del predio ubicado en **CR 22 10 A 61 APTO 1403 GRANADA CENTER**, identificado con **Matrícula Nro. 158731**, se observa que, a la fecha dicho inmueble, cuenta con una deuda por valor de **(\$16.350,00) M/te**; con los cobros facturados por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo:

Contrato
158731 - DEL TORO SUINVERSION S.A.S

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 6

Total Cartera
\$ 16.350,00

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha Último pago
\$ 16.350,00	\$ 16.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 59.750,00	23/10/2025

4. Que, con ocasión a su solicitud, fue generada visita de verificación para el predio, la cual, se ejecutó con fecha del 19/11/2025, donde se tomaron las siguientes observaciones:

“MATRÍCULA OK, SERIE OK, LECTURA 0, USUARIO NO APORTA NÚMEROS DE COMUNICACIÓN, NADIE EN EL PREDIO”.



- Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa en relación al predio identificado con **Matrícula. 158731**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **NORMAL**.
- Que, aun así, se observa que, entre los periodos de facturación, comprendidos desde el mes de julio a octubre del presente año, se estuvieron relacionando consumos que no se ajustan a la realidad del predio, dado a que, el medidor siempre ha mostrado la misma lectura y no se podía verificar el funcionamiento del mismo, dado a que, no hubo quien atendiera las visitas de nuestros operarios, para de este modo verificar el funcionamiento del medidor, como si sucedió en el caso de la visita de verificación del 19/11/2025, donde se confirmó una lectura de **(0mtrs3)**, cómo se puede ver en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo										
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro		
2025	11		5678	0	36	0 LECTURA	NORMAL	17/11/2025		
2025	10		5658	36	18	18 LECTURA	NORMAL	16/10/2025		
2025	9		5638	18	0	18 LECTURA	NORMAL	15/09/2025		
2025	8		5618	0	72	20 LECTURA	NORMAL	14/08/2025		
2025	7		5598	72	52	20 LECTURA	DIRECTO	16/07/2025		

- Que, con base en el análisis antes realizado y lo suscitado en el numeral 2° de este considerando, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, realizar el descuento de **(76mtrs3)**, que fueron cobrados de más, entre los periodos de julio a octubre del presente año, teniendo en cuenta que el medidor no ha registrado consumo mostrando la lectura tomada en la visita de verificación del 19/11/2025, ósea: **(0mtrs3)**.
- Que, de manera análoga, se procederá con el servicio de aseo, en el sentido de ordenar al área de facturación, reliquidar las cuentas de cobro facturadas en los periodos de (julio a octubre del presente año), con el propósito de que solo se le facturen cargos fijos para el predio ubicado en la **CR 22 10 A 61 APTO 1403 GRANADA CENTER**, identificado con **Matrícula Nro. 158731**.
- Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente expuesto Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, realizar el descuento de **(76mtrs3)**, que fueron cobrados de más, entre los periodos de julio a octubre del presente año, teniendo en cuenta que, el medidor no ha registrado movimiento desde su instalación y sigue mostrando la lectura tomada en la visita de verificación del 19/11/2025, ósea: **(0mtrs3)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación, reliquidar las cuentas de cobro del servicio de aseo facturadas en los periodos de (julio a octubre del presente año), con el propósito de que solo se le facturen cargos fijos para el predio ubicado en la **CR 22 10 A 61 APTO 1403 GRANADA CENTER**, identificado con **Matrícula Nro. 158731**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a él (la) peticionario(a), **CIUDADANO ANÓNIMO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de **Empresas Públicas de Armenia E.S.P.**, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos **Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**

Dado en Armenia, Q; a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED
HERNANDEZ CALDERON

Firmado digitalmente por JOSE
FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Fecha: 2025.11.21 16:42:28 -05'00'

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Comercial

Elaboró: Sandra Milena Gutiérrez Torres – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado